



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 027

• O

• 17 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY
 DE PERFIL INSTITUCIONAL PARA EL
 ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
 PRESENTADA POR EL C. ÓSCAR FERNANDO
 RÍOS PIMENTEL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Óscar Fernando Ríos Pimentel, mexicano, mayor de edad, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 18 y 19 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa Ciudadana de Ley que propone Ley de Perfil Institucional para el Estado de Michoacán y sus Municipios*, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales objetivos de la administración pública, debe ser manejar los recursos públicos de forma que se refleje en una mejor vida para las personas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Como se aprecia, dicho precepto establece una clara directriz sobre el uso de los recursos públicos.

En cada cambio de Administración Pública, tanto el Ejecutivo Estatal y Municipal, modifican el diseño de imagen o perfil institucional, es decir, cambian de membrete. Ello implica un gasto considerable que puede ser aprovechado en áreas que lo necesitan más y sin afectar la vida de la administración pública.

Debemos considerar entonces:

1. Por un lado el derecho de los integrantes de cada administración de generar una imagen institucional.
2. Por otro, considerar si ese gasto abona en algo a mejorar las condiciones de vida de las personas.
3. Revisar si ese gasto es efectuado con apego a la norma constitucional antes transcrita.
4. Si ese gasto hace una mejor administración y,
5. Y finalmente, determinar si ese gasto sirve de algo para la sociedad.

Es necesario ponderar lo anterior y cuestionar la necesidad de que cada 3 tres años, en el caso de los municipios, y cada 6 seis años en el caso del Ejecutivo Estatal, se realice el gasto en cambio de imagen o perfil institucional.

Ello frente al derecho de los ciudadanos de contar con un gobierno que ejerza los recursos con eficiencia y destinarlos a cuestiones prioritarias, lo que tiene mucho más valor y debe ser premisa, frente a gastos como la imagen o perfil institucional.

Sin duda, en Ejecutivo Estatal y municipal, bastaría con mantener el Logotipo en Blanco y Negro y/o plata, (por indicar un solo color ajeno a intereses partidistas) y así manejar toda la papelería, oficinas, vehículos y todo lo que sea necesario identificar.

Si se atiende lo anterior, se aprobará una ley que permitirá destinar recursos para apoyar beneficios que se vean reflejados en la vida de las personas y materializará que los preceptos constitucionales dejen de ser buenas intenciones en papel.

Cuando realizan las campañas políticas, llenan sus discursos de promesas para abatir la pobreza, el rezago educativo, la salud y, todos los problemas que ya conocemos.

Esta propuesta, es una oportunidad de cumplir una pequeña parte de esas promesas, al aprobar iniciativas que sean efectivas para optimizar y orientar el gasto para que se abone a las reales necesidades sociales.

Por lo anterior, me permito poner a su consideración la iniciativa ciudadana que anexo a la presente.

Por lo anterior, presento ante esta Honorable Legislatura la siguiente **Iniciativa Ciudadana, propuesta de articulado de**

LEY DE PERFIL INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I

Aplicación

Artículo 1°. Esta ley tiene por objeto dar cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a la eficiencia en el gasto público, aplicado a:

- a) El Perfil Institucional del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias centralizadas y descentralizadas;
- b) Los organismos autónomos y entidades paraestatales;
- c) Los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. Todas las estructuras orgánicas pertenecientes a cada poder y entidad sujetarán a las disposiciones de esta ley.

Capítulo II *El Perfil Institucional*

Artículo 3°. El perfil institucional que deberá utilizar toda entidad pública, independientemente del cambio de administración, dirección o representación, únicamente deberá ser:

El escudo del Estado de Michoacán de Ocampo y/o, el logotipo institucional que les corresponda, cualquiera en Blanco y Negro o color Plata.

Ambos conforme al Manual de Identidad correspondiente.

Artículo 4°. En cualquier medio de comunicación impresa, únicamente se deberá utilizar el escudo del Estado de Michoacán de Ocampo y/o el logotipo institucional que les corresponda, ambos, en Blanco y Negro o color Plata.

Lo anterior comprende en forma enunciativa: la documentación, membretes, tarjetas, rótulos de oficinas, uniformes y, cualquier logotipo, pintura, efigie, imagen, retrato, representación y/o apariencia.

Artículo 5°. El nombre que le identifique a toda entidad pública, en cualquier forma de comunicación, deberá utilizarse siempre en blanco y negro. Los tipos y tamaño de letra serán conforme al Manual de Identidad.

Artículo 6°. La imagen urbana, de cada entidad, deberá sujetarse únicamente al uso del escudo del Estado de Michoacán y al logotipo que le corresponda, en Blanco y negro y/o plata, observando lo dispuesto por esta ley.

Artículo 7°. Lo bienes muebles, siempre que sean necesarios rotular, deberán observar estas disposiciones.

Artículo 8°. En los medios electrónicos, se podrán incorporar distintivos a color relativos a su gestión.

Artículo 9°. En la organización de los eventos públicos, se prohíbe preponderantemente el gasto en material utilizable para una sola ocasión. Para tales efectos, se deberá utilizar equipo electrónico de proyección.

En todo caso, el Poder Legislativo, deberá establecer un tope de gasto racional, para esos efectos.

Artículo 10. El presupuesto para el perfil institucional, deberá cuidarse que sea únicamente para el mantenimiento de la imagen de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Capítulo III *Vigilancia*

Artículo 11. El poder legislativo, deberá vigilar en el ámbito de su competencia que toda entidad cumpla con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 12. En el presupuesto anual, para mantenimiento de la imagen y el perfil institucional, el Legislativo del Estado vigilará que en su caso, se establezca un tope racional con base en la eficiencia en el gasto.

Artículo 13. En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el congreso del Estado, en el presupuesto de egresos, deberá establecer el uso racional y eficiente del gasto en los supuestos derivados del artículo octavo de esta ley.

Capítulo IV *Sanciones*

Artículo 14. El funcionario público que incumpla con las disposiciones contenidas en la presente ley, será sancionado con destitución, con independencia de las sanciones que otras disposiciones establezcan para la corrupción, negligencia, notaria incapacidad para las funciones, desobediencia o cualquier conducta que traiga como consecuencia una afectación económica para el gasto público en materia del perfil institucional.

Artículo 15. La destitución se sujetaran a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Congreso del Estado deberá adecuar la Ley Orgánica Municipal e incluir las

disposiciones de esta ley en un plazo de 60 días hábiles.

Artículo Segundo. Se exhortará al Ejecutivo del Estado para que en el plazo de 60 días hábiles, modifique el Manual de identidad, a efecto de que se adecue a la presente ley y al artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Michoacán en relación a la eficiencia en el gasto.

Artículo Tercero. Los organismos autónomos, deberán adecuar su normativa en el plazo de 60 días y aplicar la presente ley a partir de su vigencia.

Artículo Cuarto. La presente ley entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2022.

Artículo Quinto. Se ordena remitir al Periódico Oficial del Estado para que publique la presente Ley, previendo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Atentamente

C. Óscar Fernando Ríos Pimentel









www.congresomich.gob.mx